



La revolución de las provincias

Los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, 1812-1824

Mariana Terán Fuentes
Manuel Chust (eds.)

Colección
Historia Contemporánea de América

LA REVOLUCIÓN DE LAS PROVINCIAS
Los orígenes de las diputaciones provinciales
en el mundo hispano, 1812-1824

Director de la Colección:

Agustín Sánchez Andrés

Consejo Editorial:

Pilar Cagiao Vila	Eduardo N. Mijangos Díaz
Francisco Javier Dosil Mancilla	Pedro Pérez Herrero
Sebastian Faber	Tomás Pérez Vejo
Moisés Guzmán Pérez	Raanan Rein
Fabián Herrera León	Rosario Rodríguez Díaz
Gyula Horváth	Inés Roldán de Montaud
Marco Antonio Landavazo	Gerardo Sánchez Díaz
Domingo Lilón	José Antonio Serrano Ortega
Carlos Marichal	Carlos Sola Ayape
Ascensión Martínez Riaza	Ana Rosa Suárez Argüello
Abdón Mateos López	Miguel Ángel Urrego Ardila
Cristián Medina Valverde	Michael Zeuske

MARIANA TERÁN FUENTES
MANUEL CHUST
(Eds.)

LA REVOLUCIÓN DE LAS PROVINCIAS

Los orígenes de las diputaciones
provinciales en el mundo hispano,
1812-1824

Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2024

Este libro ha sido sometido por el Consejo Editorial de la Colección a un proceso de revisión por pares académicos, cuyos dictámenes están resguardados en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust (eds.)
© Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
© MARCIAL PONS
EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
San Sotero, 6 - 28037 MADRID
☎ (91) 304 33 03
www.marcialpons.es
ISBN: 978-84-1381-841-2
Diseño de la cubierta: ene estudio gráfico
Fotocomposición: GREGORIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
MADRID, 2024

A Edgar Hurtado Hernández
Quien estuvo, quien está, quien estará

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
LAS PROVINCIAS EN REVOLUCIÓN: LA CONFORMACIÓN DISÍMIL DE LOS ESTADOS HISPANOS, <i>por Mariana Terán Fuentes y Manuel Chust</i>	15
Las provincias en acción	19

PARTE I

FEDERALISMO, PROVINCIALISMO, CENTRALISMO

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LA AMÉRICA BORBÓNICA. CONSIDERACIONES EN TORNO AL TEMA DE LAS RAÍCES DEL FEDERALISMO, <i>por Rafael Diego-Fernández Sotelo</i>	29
Introducción	30
Planteamiento del problema	31
Andamiaje institucional	32
Virreinos administrativos	34
Capitanías generales	34
Regiones intendenciales	35
Humboldt	35
Junta de Bayona	36
Constitución de Bayona	37
Junta Central	38
Consejo de Regencia	39
Constitución de 1812	39
Diputaciones provinciales	41
Singularidad del caso novohispano	41
Juntas preparatorias	42
Raíces del federalismo en México	43
Constitución Federal Mexicana de 1824	45
Colofón	46

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PROVINCIAS Y DIPUTACIONES EN UN CONTEXTO REVOLUCIONARIO, <i>por Francisco Carantoña Álvarez</i>	49
La representación de la provincia en la práctica: las diputaciones como defensoras de los intereses de su comunidad	59
La crisis de 1821, las provincias contra el gobierno	62
DIPUTACIONES PROVINCIALES Y FORMAS DE GOBIERNO EN MÉXICO: DE MONARQUÍA A REPÚBLICA FEDERAL, <i>por Mariana Terán Fuentes</i>	67
Lo que de república contiene la experiencia imperial	67
El imperio «inconstituido»	71
El reconocimiento del estado natural	76
Hacia la república federal	78
Consideraciones finales	81
AVATARES DE DON MIGUEL RAMOS ARIZPE EN LA CREACIÓN DEL ESTADO INTERNO DE ORIENTE, <i>por Cecilia Sheridan Prieto</i>	85
El terruño y las circunstancias	86
Discordias regionales	91
Un maridaje forzoso	96
EL GOBIERNO PROVINCIAL EN LOS DISCURSOS Y PROCLAMAS CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE LAS PRIMERAS DIPUTACIONES EN ESPAÑA, <i>por Eduardo Cebreiros Álvarez</i>	101
Introducción	101
La organización del territorio a principios del siglo XIX: las provincias contemporáneas	102
El gobierno del territorio: jefes políticos y diputaciones	104
Discursos y proclamas	107
<i>La Constitución por encima de todo</i>	107
<i>Las diputaciones provinciales como garantes de la prosperidad</i>	109
<i>Las competencias</i>	112
Conclusiones	117

PARTE II

LAS DIPUTACIONES EN EL MUNDO HISPANO: DE ESPAÑA A LAS AMÉRICAS

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO, <i>por Marcelino Cuesta Alonso</i>	121
El antecedente inmediato: la Junta General del Principado	123
La influencia de Jovellanos	125
Las cortes de Cádiz	127
Las diputaciones provinciales en la Constitución de 1812	128
La diputación provincial de Oviedo entre 1813 a 1814	131

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
La segunda etapa de 1820 a 1823.....	132
A manera de conclusión.....	134
LA DIVISIÓN PROVINCIAL DE 1822 EN EL REINO DE VALENCIA, <i>por José Antonio Pérez Juan y Manuel Chust</i>	137
Antecedentes	137
Del reino-provincia de Valencia a las provincias de Alicante, Castellón, Játiva y Valencia	141
<i>Las reivindicaciones de los territorios del antiguo reino de Valencia</i>	141
<i>La labor de la comisión parlamentaria en relación con las tierras valencianas...</i>	144
<i>La creación de las nuevas demarcaciones administrativas en el antiguo reino de Valencia</i>	148
ENTRE «BANDERAS DE EMANCIPACIÓN Y DE RUINA GENERAL A UN MISMO TIEMPO». EL RETORNO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CUBANAS EN EL TRIENIO LIBERAL, <i>por Ibisamy Rodríguez Pairol</i>	155
Presentación	155
Escenario del retorno.....	156
Ecos de la anterior experiencia constitucional y nuevos retos	161
Diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales: confrontaciones por la autoridad local	167
Consideraciones finales.....	169
LA LUCHA POR LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA O EL FRACASO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN OAXACA, 1822-1824, <i>por Carlos R. Sánchez Silva</i>	173
Introducción. Una breve nota historiográfica sobre el tema	173
Las instituciones políticas representativas de Oaxaca en la coyuntura de 1822-1824.	174
Epílogo	190
DE DOS JURISDICCIONES EN «UNA SOLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL» A UNA DIPUTACIÓN PROPIA. GUANAJUATO Y LA PROSPERIDAD DE LA PROVINCIA, 1812-1822, <i>por Graciela Bernal Ruiz</i>	191
El triunfo provincial y una unión inesperada.....	192
La diputación provincial de Guanajuato y la anhelada prosperidad	200
Reflexiones finales	207
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS VÍNCULOS CON OTRAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, 1820-1824, <i>por María Isabel Monroy</i>	209
Las diputaciones provinciales	210
La diputación provincial de San Luis Potosí	211
Los vínculos con otras diputaciones provinciales	218
Epílogo	225

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
LA VERACRUZANA: UNA DIPUTACIÓN DIVIDIDA ENTRE LOS INTERESES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS TRASATLÁNTICOS, <i>por Juan Ortiz Escamilla.</i>	227
La diputación provincial de Veracruz	229
De San Juan de Ulúa al Casamata de Santa Fe	234
Se aclara el panorama y comienzan los enfrentamientos armados	240
El legado gaditano	242
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID DE MICHOACÁN, 1822-1824, <i>por Carlos Juárez Nieto</i>	245
Los orígenes	246
La diputación provincial de Valladolid de Michoacán	251
La diputación michoacana y la adopción del federalismo	256
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE YUCATÁN, 1822-1824, <i>por Laura Machuca Gallegos</i>	263
1822, algunas medidas de la diputación	269
Fin de la diputación	271
Junta provisional gubernativa	273
Conclusiones	275
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PANAMÁ, <i>por Alfredo Castellero Calvo</i>	277
La próspera élite panameña: 1808-1819	277
La experiencia electoral entre 1812 y 1821	278
Restablecimiento de la Constitución de 1812	281
Oponentes a la Constitución	281
1819: impacto de la guerra insurgente en Panamá	282
Caos tras la llegada del virrey Sámano	282
Llega Mourgeon	283
La elección de diputados provinciales en panamá	284
El grito de la villa y la independencia	288
Juntas de conciliación	289
La independencia del 28 de noviembre	289
Fin de las diputaciones provinciales	290
ACTORES E INTERESES. LA DIPUTACIÓN DE GUATEMALA DURANTE LA UNIÓN AL IMPERIO MEXICANO, 1822-1823, <i>por Xiomara Avendaño Rojas</i>	293
Introducción	293
¿Quiénes eran los miembros de la diputación provincial?	295
Maestros de instrucción primaria: pagos y exámenes	297
Muchas demandas y pocos recursos	300
La división político-administrativa del reino de Guatemala	303
Reflexiones finales	306

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
¿UNA INSTITUCIÓN OLVIDADA? LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SAN SALVADOR EN LA HISTORIOGRAFÍA DE LOS ÚLTIMOS CINCUENTA AÑOS, <i>por Sajid Alfredo Herrera Mena</i>	307
El punto de partida.....	308
La formación de la diputación.....	311
De diputación a junta gubernativa.....	315
El regreso efímero de la diputación provincial.....	317
Epílogo.....	319
ENTRE BAYONETAS Y PAPELETAS: LA FORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE QUITO EN 1822, <i>por Ahmed Deidán de la Torre</i>	321
Introducción.....	321
Entre el constitucionalismo y la independencia.....	323
El restablecimiento de la Constitución de Cádiz en Quito, 1820-1822.....	326
La diputación provincial de Quito, 1822.....	331
Conclusiones.....	335
PARTE III	
ADMINISTRAR O GOBERNAR: FUERZAS ARMADAS, PROPIEDAD Y FISCALIDAD	
DE URBANA A NACIONAL. EL ASUNTO DE LA MILICIA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUANAJUATO (1822-1823), <i>por Joaquín E. Espinosa Aguirre</i>	339
«El monstruo horroroso de la anarquía».....	339
La militarización de la comandancia de guanajuato.....	340
El cambio de denominación en plena época de crisis.....	342
Viejos problemas, ¿nuevas soluciones?.....	347
Casa Mata, o el pleno ejercicio del poder provincial.....	352
Conclusiones.....	355
FRENTE A LAS HERENCIAS BORBÓNICAS, BÉLICAS Y GADITANAS, LOS BIENES DE COMUNIDAD DE LOS INDÍGENAS Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MICHOACÁN, 1822-1823, <i>por José Antonio Serrano Ortega</i>	359
La diputación trata de imponer la jerarquía territorial.....	365
La circular de marzo de 1822: muchos contra la diputación.....	371
UN ACERCAMIENTO A LA FISCALIDAD DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN NUEVA ESPAÑA Y MÉXICO: 1820-1824, <i>por Luis Jáuregui</i>	377
Las diputaciones provinciales: Nueva España.....	378
Administración y tributos en el segundo liberalismo.....	384
Las diputaciones provinciales en el México independiente.....	389
Consideraciones finales.....	394

EPÍLOGO

REVOLUCIÓN DE LAS PROVINCIAS Y REINSTALACIÓN DEFINITIVA DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN ESPAÑA (1835), <i>por Miguel Ángel Chamocho Cantudo</i>	399
Las razones de la revolución de las provincias	401
La revolución de las provincias y sus juntas provinciales	403
El decreto de Mendizábal de restablecimiento de las diputaciones: un instrumento de utilitarismo institucional.....	408
La revolución de las provincias confederadas en la central de las Andalucías	410
Extinción de la revolución provincial.....	413
LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES: UN BICENTENARIO PARA LA REFLEXIÓN, <i>por Antoni Jordà Fernández</i>	419
El marco general: la crisis del antiguo régimen, algo más que una frase.....	419
La organización del territorio: las provincias	420
<i>Los antecedentes</i>	420
<i>La división provincial del Trienio Liberal (1820-1823)</i>	421
<i>La Instrucción de 1823 y la división provincial</i>	425
La organización del poder: las diputaciones provinciales	427
<i>La elección de los diputados provinciales</i>	427
<i>Los miembros de la diputación provincial: el jefe político, el intendente, los diputados</i>	430
<i>Competencias de la diputación provincial</i>	433
Algunas conclusiones.....	433
FUENTES PRIMARIAS.....	435
Archivos. Siglas y referencias.....	435
Periódicos.....	436
BIBLIOGRAFÍA	437

LAS PROVINCIAS EN REVOLUCIÓN: LA CONFORMACIÓN DISÍMIL DE LOS ESTADOS HISPANOS

Mariana TERÁN FUENTES

Universidad Autónoma de Zacatecas

Manuel CHUST

Universidad Jaume I de Castellón

La voz de los pueblos y de las provincias fue escuchada en la asamblea nacional, la hispana, que por vez primera reunía a representantes de ambos hemisferios. Era 24 de septiembre de 1810. Unas Cortes integradas por diputados peninsulares y americanos para resolver una agenda que involucraba a la Península y a la América española y que se volvería revolucionaria: representación, derechos y libertades, igualdad, ciudadanía, división de poderes, soberanía nacional...

La representación desde un inicio fue desigual «entre ambos hemisferios», y ese fue uno de los primeros tópicos que exigieron cambiar los diputados liberales americanos. Si bien una mayoría peninsular dominaba la asamblea, los diputados americanos se hicieron presentes con sus argumentos, sus propuestas, su decisiva participación en debates de la mayor trascendencia, pero, sobre todo, en seguir comprendiendo una tarea revolucionaria que modificara la relación colonia/metrópoli en el nuevo Estado nación ultramarino que se fraguaba. La tarea fue colosal. Y en el marco de una coyuntura revolucionaria y bélica dominada por la bayoneta, el sable y el machete, tanto en la Península como en Europa y las Américas. Sabemos que la fracción de los diputados liberales, tanto americana como peninsular, se conjuró para dar la batalla legislativa a un antiguo régimen estamental, privilegiado y absolutista, tanto en la dimensión metropolitana como en la colonial y virreinal. Hubo que pensar, redactar, debatir, publicar y poner en vigor una Constitución para blindar a la nueva nación española, tanto de la contrarrevolución como de otros nacionalismos americanos en pugna con el español.

Así, sin tregua, se expresaba uno de los líderes del liberalismo hispano en las Cortes de Cádiz, el quiteño José Mejía Lequerica:

Oiga por fin la América. Sé muy bien dónde hablo, quién es el que viene a hablar y a quién estoy hablando. Hállome en la tribuna del Congreso Nacional de la poderosa monarquía española, en medio de todas las clases del Estado y delante de los ministros de las potencias aliadas, atentos todos, a mi balbuciente voz»¹.

Esta reunión de las Cortes que aunó, insospechada y revolucionariamente, a representantes de las distintas provincias de la monarquía hispana modificaría las principales claves de la política, al tiempo que, para el caso americano, otras propuestas junteras insurgentes iniciarían un camino divergente en post de crear Estados naciones independientes. La revolución contra el antiguo régimen, se bifurcaba. Una revolución liberal hispana con distintas trayectorias nacionales en las heterogéneas jurisdicciones del conjunto monárquico. Solo que, tanto para el caso americano como para el peninsular, ganó el apelativo de la vertiente nacional del liberalismo, independencia, para calificar al periodo. Y se reforzó con las historias nacionales postreras.

Fue una eclosión juntera de muy distinto signo y composición, la que respondió a la implosión de la corona española en mayo de 1808. Es sabido. Una respuesta desde las provincias que se veía también con cierto temor desde posiciones centrípetas en cuanto a una potencial disgregación de los inmensos territorios que componían la monarquía hispana. Y, en especial, de los americanos. El propio Gaspar de Jovellanos lo había advertido. La proliferación juntera que se autoproclamaba soberana y gubernativa, sostenía, era la desmembración de la monarquía. Ese temor permeó a lo largo de los debates legislativos. Las juntas provinciales se habían formado en 1808 para guardar en «depósito sagrado» la soberanía del monarca; pero lo que sería calificado de «hidra federal» se asomaba, dado que las juntas no solo asumían representación y autonomía armada y gubernativa, sino que también con ello, pulverizaron antiguas jerarquías territoriales: ¿Quién guardaría obediencia a quién? Esa fue la cuestión. Y la discusión. Allende los mares también. La crisis de 1808 se planteó desde las provincias, las americanas y las peninsulares. Y, como sabemos, no solo tuvo diferentes estrategias sino también diversos propósitos. Solo le aunó su rechazo a una monarquía bonapartista. Surgieron numerosos centros político/administrativos para decidir sobre sus territorios, para consultar la tradición legal castellana, para reclutar milicianos, para ganar la guerra para, decía la parafernalia mediática, poder recuperar al monarca y sus «derechos legítimos». Toda una maquinaria de legitimación fernandista se puso en marcha con rituales cívicos en las plazas principales de ciudades, villas y pueblos. Y lo hacía en pos de un frente común que cohesionara a la población, pero que no necesariamente unitario. Por lo cual, la respuesta a la quiebra del Estado borbónico se produjo desde las provincias y sus fuerzas sociales y políticas, lo cual no dejaba de recordar planteamientos federales e, incluso, confederales.

¹ *Diario de Sesiones de Cortes*. En adelante *DSC*. Intervención del diputado José Mejía Lequerica, 29 de diciembre de 1810 (sesión matutina).

La pregunta fue directa: ¿Qué monarquía podía existir con su Corona en cautiverio? La atomización del poder fue uno de los impulsores que llevó a la urgencia de instalar unas Cortes que centralizaran, controlaran y midieran el termómetro de las guerras y de reunir la soberanía, solo que esta vez nacional. Y este punto, el dictamen de qué tipo de soberanía y la nacionalidad de esta, llevó a la plasmación de diversos planteamientos no solo políticos, es decir revolucionarios versus contrarrevolucionarios, sino a sopesar si era el momento adecuado para imprimir otra estrategia allende la nación española. Y, como sabemos, se produjo en los territorios americanos continentales.

La guerra se desató, también en América. Aquellas «conmociones», así llamadas desde el recinto legislativo, fueron consideradas «flagelos de la patria» y a sus principales líderes insurrectos, unos traidores que aprovechaban la invasión francesa para sublevarse. La monarquía española podría encontrar su cauce y pacificación con un nuevo ordenamiento legal, una carta que considerara por igual a ambos hemisferios. Y en ello pugnaron una lista emblemática de nombres que pasaron a la historia del parlamentarismo español y americano. Solo que, en el caso, especialmente americano y filipino, es decir, ultra oceánico, todos, todos sus representantes venían comisionados por sus ayuntamientos, juntas, provincias, etc., con la misión principal de conseguir y reclamar las reivindicaciones que las «provincias» americanas y filipinas, tras decenas de años de reivindicaciones. Unas *Instrucciones* o *Memorias* de sus provincias que defendieron y expusieron, una tras otra, como mandato imperativo de quienes le habían elegido. Ello provocó toda una reacción de los diputados liberales peninsulares que empezaron a calificar estas propuestas de «provincialistas», incluso de cuasi federales, al primar los derechos e intereses de sus provincias por encima del conjunto de la soberanía nacional española. Así, ya en las Cortes de Cádiz, las provincias americanas mediatizaron parte del destino de las peninsulares.

El debate se trasladó a la discusión del texto constitucional en el otoño-invierno de 1811-1812. Fue un novohispano, hay que recordarlo y reiterarlo, representante por la provincia de Coahuila-Texas, quien propuso las bases constitucionales del poder local y provincial con el que se podría regir el nuevo Estado hispano. Ayuntamientos y diputaciones eran la clave de la nueva organización territorial para, había consenso en ello, salvaguardar los territorios americanos al tiempo que cimentar su unión a la monarquía desde la base. También se evitó que la denominación «junta» asomara, porque se asociaba, irremediabilmente, a la disímil y divergente «eclosión juntera» acontecida desde 1808.

José Miguel Ramos Arizpe, *El Comanche*, presentó ante las Cortes su *Memoria*, en la cual hizo referencia a la inmensa extensión de las provincias del Nuevo Reino de León, Nuevo Santander, Texas, aledañas a Coahuila. ¿Qué se sabía de ellas? ¿Cómo y quién administraba y controlaba sus territorios? «Abandono», fue la contundente respuesta que empleó. Tierras y pueblos en total abandono. Frente a las Cortes sostuvo su iniciativa con gran valentía que le proporcionaba la información incuestionable de «su» provincia. De «monstruoso estado de

cosas»² calificó su estado. Y esa monstruosidad se caracterizaba, además, por el control político que comandantes militares ejercían en la región. El mensaje fue claro: institucionalización política para el progreso de la provincia antes que el imperante militarismo que solo fomentaba el «despotismo».

El diagnóstico fue contundente. Su pugna fue esencial. Elevó a indispensable, para la «prosperidad» de las *provincias*, el establecimiento de instituciones que las gobernarán asumiendo competencias en justicia, gobierno, economía política y defensa del territorio. El representante por Coahuila se preguntaba «Y si con tanta sabiduría se presentan así separados los poderes en el gobierno supremo, ¿por qué no han de girar y presentarse divididos del mismo modo en las provincias?»³.

Diputación se designó a la institución encargada de vertebrar al Estado desde las provincias, tal y como propuso Ramos. Y, como hemos escrito en otros trabajos, el debate se tornó en gran pugna constitucional entre los que pretendieron ver en ellas el instrumento adecuado para la centralización, la mayor parte diputados peninsulares, y quienes la interpretaron como un cuerpo no solo administrativo sino también representativo de la soberanía de su provincia. Para los primeros, había que colocar al frente de ellas la figura de un jefe superior «nombrado por el rey». Para los segundos, si había que derribar las cadenas del combatido «despotismo», tendrían que integrarse en estas instituciones hombres que no dependieran de autoridades unpersonales, sino que fueran elegidos por el voto de los pueblos. Frente al despotismo, la elección popular. Fue uno de los argumentos que privó en la sesión del 12 de enero de 1812: desde la «gloriosa revolución» la nación se había acostumbrado a ser regida por autoridades colectivas. El diputado por Santiago de Chile, Joaquín Fernández de Leiva, sostuvo el argumento de que estas podrían ser consideradas instituciones revolucionarias; ¡claro que eran resultado de la revolución!, confirmó, «todos los sucesos que hemos observado son resultado de la revolución. Si no hubiera sucedido esta, estaríamos seguramente o bajo el despotismo de Godoy, que solo se podía sostener existiendo en su vigor el terror que esclaviza los pueblos, o bajo el yugo extranjero de los Bonapartes»⁴.

América condicionó el debate de cómo organizar desde el territorio y sus provincias, el Estado nación español. Restaba dilucidar el gran problema de si la soberanía nacional podía ser compartida o unitaria. Agustín Argüelles, líder del liberalismo peninsular, advertía que si a las diputaciones se les consideraba instituciones representativas no habría otro resultado que la fragmentación de los territorios en una estructura de franca definición federal. Organización política administrativa que se la identificaba con el republicanismo estadounidense. Sus advertencias, y también temores, fueron contrarrestados con argumentos respecto a la imperiosa necesidad de que las provincias tendrían que contar con una

² RAMOS ARIZPE, *Memoria presentada a las Cortes de Cádiz*, recuperada de *La virtud federalista*, Cámara de Diputados, 2015, p. 29.

³ *Ibid.*, p. 71.

⁴ *DSC*, Intervención del diputado Joaquín Fernández de Leiva, 12 de enero de 1812.

institución que tuviera las facultades para administrarlas, bajo una estructura de representación centralizada. En ese sentido, no estaba previsto ni por las Cortes ni por la Constitución de 1812, que las diputaciones tendieran a cualquier movimiento federalizante. Mantener el peso representativo de América en las Cortes, las iniciativas de sus representantes comisionados por sus provincias y la pugna de estos por incidir en el texto de la comisión de constitución, condicionaron los debates y el resultado final de los artículos de la Constitución de 1812 acerca de los ayuntamientos y las diputaciones.

Es constatable que a la altura de este siglo XXI, este tema ha dejado de ser una novedad historiográfica con cierta extravagancia al incluir de forma determinante a América en la ecuación, para considerarse una obvia necesidad explicativa. Por ello, se torna indispensable al historiar los orígenes de las diputaciones provinciales hacer un ejercicio de historia comparativa que nos lleve a una comprensión global del proceso de conformación de los Estados naciones español, mexicano y centroamericanos, especialmente, entre 1812 y 1824.

LAS PROVINCIAS EN ACCIÓN

Por todo ello, los editores de *La revolución de las provincias en el mundo hispano*, nos encaminamos a reunir acercamientos polifacéticos a estas instituciones. Formamos conjuntos que imbricaban a ambos hemisferios. Decidimos no colocar a las diputaciones españolas en un estanco separado respecto a las americanas. Y viceversa. Dinámica que, en general, ha primado ahora. Sin duda, esta es una de las novedades historiográficas que presenta este volumen.

En el libro se pueden apreciar varios lineamientos centrales como son un desarrollo institucional concretado históricamente en claves como la descentralización y autonomía, el discurso y las ceremonias, los conflictos institucionales entre diputaciones provinciales y ayuntamientos capitales, las tensiones entre clases dirigentes por definir la sede de la diputación que abarcara varias provincias, la organización militar, financiera y administrativa de los institutos provinciales, las diferentes posiciones frente a un mundo político que se abría en varias posibilidades para continuar o romper con la forma de gobierno en el contexto de los movimientos independentistas.

Después de las guerras, quedó la construcción del Estado nación. Por ello, todos se enfrentaron al reto de organización del Estado, pero desde las provincias; cuestión por demás delicada por la crisis económica, los problemas financieros y fiscales y el agotamiento de las poblaciones por la destrucción bélica y las consabidas contribuciones de guerra. Y aconteció en un contexto político propositivo, un laboratorio que reflexionaba sobre formas de gobierno, con experiencias a adecuar, con fórmulas mixtas a aplicar lejos de «modelos» implantados cartesianamente, con el recurso inevitable de seguir viejas tradiciones para subsanar vacíos legislativos que provocaba la nueva realidad social, pero también tensionado por las urgencias que imprimía esa misma realidad tan cambiante y dinámica como desafiante con el pasado inmediato. Y este cúmulo modificó los alcances de

las diputaciones provinciales que no estaban recogidos en el texto constitucional. Y, como se comprueba en este volumen, la institución provincial saltó del papel a la realidad social, diversa y compleja, de un mundo hispano en ebullición donde las provincias fueron las protagonistas en los años veinte de la revolución liberal triunfante en forma de nuevo estado (independencia) —México, Centroamérica en especial— y de una situación revolucionaria liberal para el caso español que arrastró al cubano.

La primera consideración de estos centenares de páginas no por sabida, es menos importante: un mundo político hispano a la vez que plural, interconectado. El subrayado nacionalista explicó la historia de las consumaciones independentistas sin considerar las instituciones heredadas de la revolución liberal doceañista. Todo lo que olía a una supuesta herencia constitucional «española» fue borrado u omitido, sin reparar en la decisiva contribución de los diputados americanos, especialmente novohispanos. Quienes levantaron su pluma para advertirlo, fueron ignorados, tanto allá como acullá. Sin embargo, en la década de los noventa, otra coyuntura, política, ideológica e historiografía, fraguó una recuperación de antiguos textos de los cincuenta, Benson a la cabeza, y su discípulo Rodríguez o Hamnett —desde otra vertiente formativa— a la pluma, encabezaron la importancia de las diputaciones provinciales como instrumento del liberalismo doceañista para explicar los casos nacionales mexicanos y centroamericanos, en especial.

En paralelo, buena parte de la historiografía española, durante décadas, también ignoró u omitió la importancia de América para explicar la amplísima dimensión del texto constitucional, empezando por su artículo primero y siguiendo, por los artículos sobre diputaciones y ayuntamientos. Ya nos hemos referido a ello en páginas anteriores. Trazar los orígenes, el despliegue de los acontecimientos, los protagonistas, el valor de la institución provincial, las motivaciones que lanzaron a fundarla, los distintos caminos de los Estados americanos —federal— y español —centralista— a partir de la puesta en marcha de ellas y, en especial, su importancia en la consumación de las revoluciones liberales que acabaron con la estructura de antiguo régimen, bien metropolitana bien colonial, es el valor final de este libro.

La segunda consideración es que queda relegada, tras estas páginas, la caduca tesis de las influencias, en particular, que presenta a una metrópoli como un crisol de nuevos proyectos que afectaron al mundo periférico habitado por satélites casi sin personalidad, receptores y, en el mejor de los casos, implementadores de las novedades de la ilustración y del liberalismo europeo, con especial énfasis en el anglosajón y francés. Es decir, el atlantismo como génesis explicativa de los Estados nación hispanos. Asumimos, por el contrario, un mundo hispano/americano interconectado, retroalimentado y en eclosión en contra del antiguo régimen. Con múltiples relaciones de ida y vuelta. Y, nos referimos, una vez más, a la elaboración de una carta constitucional doceañista hecha a cuatro manos, implementada de manera diferenciada en ambos hemisferios, con raíces y tronco comunes en, al menos la vertiente doceañista, que se fueron particularizando con independencias, republicanismo y constitucionalismo republicano en Amé-

rica. Fue una experiencia no de unos hacia otros divididos por dos mil leguas, sino compartida por unos y otros. No fue, en todo caso, una revolución por las influencias jacobinas o masónicas recibidas por otras naciones como la «ímpia Francia» y las logias inglesas y norteamericanas.

La tercera consideración, que comparte el conjunto de capítulos, es la notable diferencia en el nivel provincial del primer periodo constitucional respecto al vivido en los primeros años veinte, en el contexto del Trienio Liberal. Mientras que en los años diez, unas cuantas diputaciones americanas fueron aprobadas por las Cortes, con un rey ausente, con guerras civiles y con una legitimidad varias veces cuestionada; en los años veinte, esto es, se aprobaron desde las Cortes en Madrid el mayor número de diputaciones que cobraron, además de las atribuciones concedidas por la Constitución y por la Instrucción de 1813, competencias políticas que empezaron a ser inaceptables desde el poder político peninsular, bien gubernamental, bien legislativo. Lo temido por Jovellanos y más tarde por Argüelles, terminaba por confirmarse: la experiencia juntista de 1808-1809 se radicalizaba con los movimientos independentistas con un rey presente que había jurado la Constitución y, al mismo tiempo, con la recuperación de la autonomía política de las provincias, con la desmembración de las anteriores diputaciones en nuevas y la creación de más provincias que implicaban, en consonancia constitucional, diputaciones que las rigieran y administraran. Independencias regionales que constataron los conflictos irresolubles entre las diferentes clases dirigentes locales y provinciales, además del conflicto entre ayuntamientos capitales con diputaciones.

Asumiendo estos valores históricos e historiográficos, el libro está dividido en tres partes y un epílogo. La primera se adentra en los precedentes de organización territorial para el caso novohispano, el desarrollo del mismo en la península y en la misma Nueva España, el análisis del protagonista de la creación de la institución en la propia Constitución así como el diálogo de esta con los jefes políticos.

De esta forma, Diego-Fernández propone indagar, a contracorriente con la tesis de Benson, si las raíces del federalismo para el caso mexicano se esconderían en el sistema administrativo que implementó las reformas borbónicas con la división del territorio novohispano en intendencias. Su tesis es clara: las diputaciones no crearon las provincias, fueron las provincias el basamento en el que descansó la institución provincial gaditana.

Por su parte, Francisco Carantoña, para el caso español, establece límites necesarios, urgentes, diríamos nosotros, entre una Francia revolucionaria donde la capital, París, fue sujeto histórico mientras sus poblaciones aledañas no lograron «revolucionar» al conjunto del territorio, frente al caso de la monarquía hispana en donde, quizá, habría que hablar de un mundo revolucionario policéntrico. El planteamiento del profesor Carantoña es también nítido: lo que primaría sería el carácter periférico que favoreció una revolución a nivel provincial, al potenciar la implementación de acciones no solo administrativas, sino políticas de las provincias.

Mariana Terán, para el caso novohispano, recupera la idea de Severo Maldonado en 1823, respecto a la potencialidad en sí y en alianza de las diputaciones provinciales, en lo que respecta al poder político que tuvieron las diputaciones gracias a sus continuas comunicaciones horizontales. Su capítulo analiza la participación de los órganos provinciales respecto a las formas de gobierno: la imperial mexicana y la republicana federal. Da cuenta de que en ambas experiencias de gobierno las diputaciones representaron el contrapunto que puso en crisis al imperio y que favorecieron la concepción de la soberanía compartida en contexto republicano confederal.

Cecilia Sheridan, sin caer en apologías o *cuasi* hagiografías, realiza un magnífico relato del ponente principal de la diputación provincial, José Miguel Ramos Arizpe, en la Constitución de 1812. Así, nos muestra como durante el Trienio se exacerbaban las diferencias entre Saltillo y Monterrey; dos representantes de innegable prestigio entraron al debate: Ramos Arizpe y Servando Teresa de Mier, quien propuso y logró aceptar incluso el proyecto de república federal y a la vez proponer la creación de un solo Estado con la reunión de las provincias del Nuevo Reino de León, Coahuila, Tejas y Nuevo Santander.

Cierra esta primera parte, el trabajo de Eduardo Cebreiros quien analiza discursos y proclamas que anuncian un nuevo orden, una nueva razón política para constituirse en una nación, la española. De «ampulosos discursos», los caracteriza. Y aquí entra en escena la «controvertida» figura del jefe político y su rol, tanto como dirigente político como institucional.

La segunda parte del libro la constituye un mosaico de la historia de los orígenes de las diputaciones provinciales en el mundo hispano, especialmente a lo que concierne a España, México, Cuba, Centroamérica y, como contrapunto relevante a estos casos más conocidos, una novedosa incursión en el espacio quiteño. Los años veinte son el escenario principal de ello.

Marcelino Cuesta estudia los inicios de la diputación de Oviedo bajo el prisma de las nuevas reglas electorales y de representación. Da cuenta de cómo se organizó y sus cometidos como administración local, formación de ciudadanos, el cumplimiento de las leyes o la administración de los recursos económicos de las provincias.

José Antonio Pérez Juan y Manuel Chust analizan el proceso de división territorial a partir del Decreto de enero de 1822 que amplió el número de provincias en la península y su impacto en el reino de Valencia con la creación de cuatro diputaciones: Alicante, Castellón, San Felipe y Valencia. Cabe recalcar que fue un proceso similar a los vividos en Centroamérica y Nueva España.

Una línea desarrollada de manera preferente en algunos capítulos es la serie de competencias administrativas y conflictos políticos entre lo que José Antonio Serrano ha calificado de «instituciones artificiales» a las diputaciones enfrentadas con las «instituciones naturales», los ayuntamientos capitales. De ello nos ilustran los casos de Cuba, Oaxaca, San Luis Potosí, Guanajuato, Veracruz.

Para el caso cubano, Ibisamy Rodríguez estudia la instauración de la Constitución de 1812 en el contexto del Trienio Liberal, su problemática, las disputas

entre la institución provincial y el poder tradicional del ayuntamiento habanero, las luchas electorales entre criollos y peninsulares y el siempre presente problema de la esclavitud, de su tráfico y de su debate en el plano de instituciones liberales.

En Oaxaca, como lo ha estudiado Carlos Sánchez Silva, no fue la diputación la que llevó la iniciativa política, sino el ayuntamiento capital que promovió, especialmente con el jefe militar Antonio de León, la forma republicana federal. El caso oaxaqueño, mantiene Sánchez Silva, contradice la clásica tesis de Benson, dado que en esta ocasión el ayuntamiento representó no solo la capital, sino a la provincia. En este caleidoscopio institucional, reconoce que, en contra de lo preceptuado por el código gaditano, la diputación estuvo subordinada al ayuntamiento de la capital de Oaxaca porque la poderosa élite comercial tenía los pies bien puestos en el cabildo civil.

La diputación de San Luis Potosí no logró instalarse en el primer periodo de vigencia constitucional, involucraría a la provincia potosina y a la de Guanajuato; a la vuelta del Trienio, en 1822, se aprobó la instalación de la diputación guanajuatense. Graciela Bernal atiende lo que pasó después de la guerra, la necesaria pacificación y reconstrucción. Las actividades que tuvo que atender la diputación provincial; da cuenta de su funcionamiento, pero, sobre todo, de las graves dificultades para hacer frente a una economía devastada por la guerra. Al igual que otros capítulos, las pugnas con el ayuntamiento capital de Guanajuato no se hicieron esperar. Se trataba de un problema de preeminencias, problema, por cierto, heredado del antiguo régimen, pero ahora con rostro de las nuevas instituciones gaditanas. No solo se trató de la administración para la prosperidad, sino del ejercicio de novedosas prácticas políticas, como las analizadas por Isabel Monroy, para establecer consensos, pactos, posiciones políticas, solicitar información o influir, en definitiva, sobre la nueva forma de gobierno republicana. De esta forma, se promovió, en sus palabras, una solidaridad provincial, aspecto que, sin duda, fue la premonición de su paso hacia el federalismo.

Veracruz muestra, con todas sus particularidades, situaciones similares. Juan Ortiz emprende un análisis respecto a los años de transición con el cambio político constitucional. Dirige su atención a la nueva cultura política electoral, la imposición de contribuciones y los pronunciamientos republicanos, los cuales tuvieron varios ecos lo suficientemente sonoros para que fueran adoptados por otras provincias.

Carlos Juárez ofrece puntual detalle de la división de la diputación de Nueva España en nuevas provincias como la de Valladolid, debido a los irrefutables argumentos de diputados americanos y de representaciones de ayuntamientos capitales como el poblano: una diputación para cada provincia. Para el caso de Valladolid, Juárez analiza las grandes dificultades que tuvo la diputación para enfrentar los inmediatos años a la independencia mexicana pactada, la escasez de recursos y las numerosas peticiones de apoyo por parte de ayuntamientos constitucionales o las obligaciones del pago de dieta a sus representantes.

Las contribuciones de Laura Machuca para el caso yucateco y de Alfredo Castellero para Panamá representan importantes aportes por compartir información sobre integrantes de juntas electorales y/o de diputaciones provinciales, con ello se potencia la línea de investigación de saber qué intereses económicos, políticos y comerciales perseguían, por qué sus afanes en involucrarse en la política local y provincial y por qué vieron en la diputación una apuesta por confirmar sus autonomías. En ambas provincias, las diputaciones llegaron a ser los órganos institucionales predominantes por el control político y administrativo que demostraron ejercer sobre sus territorios.

Sajid Herrera y Xiomara Avendaño prosiguen, junto a Castellero, con el estudio de los casos centroamericanos. Ellos establecen que, a diferencia del primer periodo constitucional en que se instalaron dos diputaciones, Guatemala y León (Nicaragua), en el Trienio se multiplicaron las exigencias de las provincias por contar con su diputación y separarse de Guatemala: en 1820 Comayagua y Chiapas pidieron su diputación. Por su parte, las autoridades salvadoreñas terminaron por deslindarse cuando Guatemala promovía un proyecto unionista y su adhesión al imperio mexicano. Mientras Herrera Mena abunda en el caso salvadoreño, Xiomara Avendaño se detiene en las competencias administrativas de la diputación guatemalteca, en las necesarias negociaciones con ayuntamientos indígenas, españoles y mestizos; en los integrantes de la diputación y sus respectivas trayectorias políticas, vemos, como en otros casos, la presencia de militares, abogados, bachilleres y eclesiásticos. La historiadora analiza el papel que tuvo la diputación para el fomento a la instrucción pública desde el nivel de las primeras letras hasta la educación superior o su intervención para el arreglo del pago a los preceptores, así como la intención política de la diputación guatemalteca para unirse, en conjunto, con el Imperio Mexicano y evitar las «independencias parciales».

El capítulo de Deidán de la Torre muestra los grandes desafíos por implantar el orden constitucional en el caso de la instalación de ayuntamientos por el rechazo de los ejércitos realistas. Hacia 1821 Deidán explica que, pese a las resistencias por instaurar la Constitución, se contaba ya con una «territorialización de la política» que alentó la necesidad de poblaciones sujetas a establecer sus propios ayuntamientos.

La tercera parte del libro está dedicada al desarrollo de las competencias en fuerzas armadas y la fiscalidad y hacienda de las diputaciones. De esta forma, Joaquín Espinosa traza un cuadro que describe perfectamente las competencias y límites que la diputación de Guanajuato adquirió sobre la dirección, alistamiento, armamento y manutención de la milicia cívica. Al igual que en otras provincias novohispanas, la dirección miliciana desde la diputación le va a conferir un poder armado que heredado por los Estados en la I República federal fue primordial para explicar la potencialidad de las provincias frente al centro, no solo en el terreno económico y político, sino también en la administración del monopolio de la coerción armada.

José Antonio Serrano analiza el caso michoacano recuperando la insistente participación de los subdelegados en la administración de los bienes de comu-

nidad, en la impartición de justicia a los indios, el arrendamiento de tierras de comunidad, la reafirmación por la autonomía administrativa y la nueva jerarquía territorial a través de la instalación institucional del nuevo orden gaditano.

Luis Jáuregui, quien tuvo en su momento, la excelente idea de editar las actas de las diputaciones provinciales novohispanas-mexicanas, se ocupa de las circunstancias mediante las cuales las diputaciones se proveyeron de recursos. Estudia los mecanismos mediante los cuales obtener recursos entre diputaciones lejanas como la yucateca respecto a la novohispana y su tránsito a la condición de republicana.

Cierra este volumen, un epílogo compuesto por los capítulos de Miguel Ángel Chamacho y Antoni Jordà. El primer estudio, en forma de síntesis, ofrece un amplio panorama del tránsito de la diputación en la historia de España desde su creación hasta su definitiva institucionalización tras la tercera proclamación de la Constitución de 1812 en 1836. Finalmente, Antoni Jordà nos ofrece un balance conmemorativo del bicentenario de las diputaciones en el contexto del Trienio Liberal, en especial desde la diputación de Cataluña.

* * *

Se han estudiado, como lo demuestra la rica bibliografía condensada en este volumen, los distintos orígenes de las diputaciones, tanto de la península como en Hispanoamérica, pero esta es la primera vez que se ponen en relación, en perspectiva comparada pero también interconectada, las instituciones provinciales de ambos hemisferios. Sin duda, la distinta conmemoración de sus bicentenarios ha permitido crear un espacio de trabajo y reflexión académico, de debate, de concomitancias y diferencias del origen y primer desarrollo de las instituciones provinciales. En realidad, de aprendizaje mutuo de ambas comunidades, española y americana. ¿Qué se había escrito sobre diputaciones?, ¿cuáles eran las nuevas aportaciones?, ¿se trataba de una institución que de manera uniforme había hecho acto de presencia en el mundo hispano o era, más bien, una institución que tuvo que fluir con las circunstancias propias de geografías, sociedades y circunstancias políticas diversas y adversas?, ¿hubo correlación de ellas en el mundo hispano?, fueron las preguntas que apriorísticamente señalamos a los especialistas en los orígenes de la institución en «ambos hemisferios». El reto del presente volumen es directo: interconectar los espacios y actores del mundo hispano a través del estudio del desarrollo de los orígenes fundacionales de las diputaciones y de las provincias en la conformación de los distintos Estados nacionales hispanos en los años veinte del Ochocientos.

El resultado, como lo enfatiza José Antonio Serrano en su capítulo, fue que las diputaciones resultaron ser «un excelente artefacto» para estudiar el liberalismo doceañista enraizado socialmente, apropiado culturalmente, pero también divergente en sus resultados finales, tanto para el caso español como para la diversa historia de los años veinte en Cuba, México, las repúblicas centroamericanas y Ecuador.

Los editores del presente volumen quedamos en deuda con todos los autores y autoras de los capítulos que confiaron en este proyecto. También con

Agustín Sánchez Andrés, director de esta colección, quien, desde el primer momento, se interesó en publicar este compendio que se conformó en forma de grupo de trabajo y reflexión, más que como una suma de trabajos resultantes *ad hoc*. Valentía editorial que contrasta con timoratas respuestas de cierta editorial peninsular que dejan de lado investigaciones del Ochocientos español y, más, del americano, en su afán por responder al supuesto «mercado» que dice tener en la historia del siglo xx. Esperamos que el resultado de esta iniciativa, nos sorprenda por las insospechadas respuestas. Finalmente, agradecemos tanta solidaridad, tanta confianza, tanta esperanza y tanto trabajo desarrollado, el cristalizado y el coetáneo.

PARTE I
**FEDERALISMO, PROVINCIALISMO,
CENTRALISMO**

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LA AMÉRICA BORBÓNICA. CONSIDERACIONES EN TORNO AL TEMA DE LAS RAÍCES DEL FEDERALISMO

Rafael DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO

El Colegio de Michoacán

Sin embargo, a pesar de que todos mentamos federalismo, poco se conoce en realidad del proceso por el cual transitó la intendencia para llegar a constituirse en una entidad federativa [...] para entender el sistema federal es importante partir de las reformas implementadas por Carlos III, rey de España durante parte del siglo XVIII, que impactaron en un nuevo ordenamiento territorial y administrativo de los reinos de ultramar¹.

No es correcto que la Acta Constitutiva y Constitución Federal de 1824 hayan creado o hecho a los Estados de la nación mexicana, aunque sí creó a algunos de ellos [...] el Acta Constitutiva vino impuesta por la intransigencia de muchas de las llamadas provincias de la Nueva España: y por lo mismo, el federalismo resultó impuesto por dichas provincias, transformadas en verdaderos Estados libres y soberanos antes que naciera la propia federación².

Advirtamos que al comienzo del proceso que llevó a la independencia de las colonias angloamericanas, los protagonistas eran Estados, no ciudades como en el Río de la Plata y otras regiones de Iberoamérica salvo México, donde el régimen de las diputaciones provinciales, durante la vigencia de la Constitución de Cádiz hasta su tardía independencia en 1821, contribuyó a dar forma estatal a las mismas³.

Con la creación de las diputaciones provinciales, las Cortes abolieron los virreynatos y transformaron las audiencias de cuerpos judiciales y casi administrativos a altos tribunales de apelaciones, dividiendo así el mundo hispánico en provincias que trataban directamente con el gobierno nacional de España⁴.

La disputa protagonizada por el virrey Teodoro de Croix y el superintendente Jorge Escobedo, relativa a sus competencias en materia minera, no es más que la concreción de una pugna de frentes más amplios entre las ideas acuñadas por los Borbones y las viejas prácticas mantenidas por los Austria. Este fenómeno se vio todavía más agudizado por el

¹ TERÁN, *De provincia a entidad*, 2007, pp. 11-12.

² BARRAGÁN, *Introducción al federalismo*, 1994.

³ CHIARAMONTE, *Raíces históricas del federalismo*, 2016, p. 32.

⁴ RODRÍGUEZ, *Nosotros somos*, vol. II, 2009, p. 637.

hecho de que aquellos no llegaron a suprimir las instituciones de estos, sino que crearon cuerpos paralelos para restarles poder⁵.

INTRODUCCIÓN

A la vista de las conmemoraciones bicentenarias del federalismo en México resulta indispensable replantear la cuestión medular en torno a las raíces del mismo, y más teniendo presente que al aproximarse el 70 aniversario de la publicación de *La diputación provincial y el federalismo en México*, el referente todavía obligado de la autoría de la maestra Nettie Lee Benson, sigue imperando la tesis de que las raíces del federalismo en México surgen directamente de las diputaciones provinciales, novedosa y original institución que deriva directamente de la Constitución gaditana de 1812⁶.

El objetivo del presente trabajo es dejar en claro que el federalismo en México no deriva en realidad de la novedosa institución gaditana, sino del aparato de gobierno provincial establecido en la Nueva España en tiempos de José de Gálvez y Carlos III —así como en buena parte de la América hispana—: el régimen de intendencias, mismo que adquiriría protagonismo notable en tiempos de la crisis monárquica de 1808⁷.

Pero, por principio de cuentas, resulta indispensable tener muy presente una diferencia abismal entre el régimen de intendencias establecido en la metrópoli y el de ultramar: la reforma en la metrópoli supuso meramente el establecimiento de un régimen de intendentes, en tanto que en la América hispana la reforma consistió en la implantación de un mucho más complejo régimen de intendencias, lo cual implicó el establecimiento de un nuevo orden político-territorial. Lo anterior significa que en la península tuvo lugar la introducción de un nuevo estamento de oficiales reales, los intendentes, los cuáles se asignaban a cada una de las provincias para encargarse de las materias de guerra y hacienda. En ultramar el reto resultó mayúsculo dado que implicó organizar, para el descomunal escenario trasatlántico, un gobierno provincial del que hasta entonces se carecía; y como ello vino acompañado de otra serie de reformas de gran calado al modelo político-territorial entonces vigente —como la creación de nuevos virreinos, audiencias, capitanías generales, diócesis, etc.— dicha reforma representó en los hechos la entrada en vigor de una nueva *ley fundamental*, como se denominaban en la época, o bien una de verdadera *constitución política* para la América hispana —algo en lo que desde hace tiempo ha venido insistiendo la historiografía argentina⁸.

⁵ MOLINA, «El impacto del sistema de intendencias», 1980, p. 92.

⁶ BENSON, *La diputación provincial*, 1994.

⁷ HUMBOLDT, *Ensayo político*, 1966.

⁸ Desde que en la primera mitad del siglo XX Emilio Ravignani lo advirtiera, a mediados de siglo Jorge Comadrán volvería sobre el tema, sobre el cual a fines de siglo insistiría Laura San Martino. Véanse RAVIGNANI, *Historia constitucional*, 1927; COMADRÁN, «La Real Ordenanza de Intendentes», 1954, t. XI, p. 532; SAN MARTINO, *Constitución Indiana*, 1999.